

República de Colombia



Libertad y Orden

## **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 209**

**20 ABR. 2023**

Por la cual se amplía la jornada laboral para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR durante el día veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)

#### **EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 33 del Decreto – Ley 1042 de 1978, así como las otorgadas por los numerales 2 y 23 del artículo 11 del Decreto 2364 del 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Que el numeral 2º del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 indica que son funciones del Presidente de la Agencia “Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia.”

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 – Código de Régimen Político y Municipal expresa a su tenor literal que “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)”

Que la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, mediante Sentencia del 29 de abril de 1983, Con No. De Radiación 10.174, Consejero Ponente Enrique Low Murtra indicó que: “(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos. (...)”

Que el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala:

**DE LA JORNADA DE TRABAJO.** La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o (de simple vigilancia)7 podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda un límite de 66 horas.

Continuación de Resolución "Por la cual se amplía la jornada laboral para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR durante el día veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)"

Dentro del límite fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras».

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto 11001-03-06-000-2019-00105-00 del 9 de diciembre de 2019, Radicación interna: 2422, señaló:

La jornada laboral en el sector público es aquel tiempo máximo establecido por la ley, durante el cual los empleados deben cumplir o desarrollar las funciones previamente asignadas por la Constitución, la Ley o el reglamento<sup>8</sup>.

El artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 señala que la regla general aplicable a los empleos públicos del nivel nacional o territorial corresponderá a una jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la cual se encuentra vigente pues no existe reglamentación posterior a ella, como lo reconoce la remisión hecha por el artículo 22 de la Ley 909 de 2004, citado.

De otra parte, el horario de trabajo, esto es la distribución de la jornada laboral según las necesidades de cada entidad, dependerá de las funciones impuestas y las condiciones en que deban ejecutarse. De conformidad con lo dispuesto como regla general en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, es una competencia administrativa del jefe de la entidad establecer el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos, dentro del límite de la jornada laboral de 44 horas semanales.

Dentro del aludido límite podrá el jefe del organismo establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con el tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. La norma dispone que el trabajo realizado el día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo que exceda la jornada máxima semanal (44 horas), aplicándose lo dispuesto para las horas extras.»

Que la Resolución No. 682 de 2017 reglamenta la jornada laboral y el horario de trabajo de los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR y establece en su artículo 2º que "El horario de trabajo para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con derecho a una hora de almuerzo, sin interrupción del servicio, a efecto de garantizar una atención adecuada y permanente en las oficinas, (...)"

Que conforme las normas y jurisprudencia citadas, el día sábado puede considerarse hábil a efectos de dar cumplimiento a la función administrativa y en este caso a las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR como entidad pública.

Que con el fin de asegurar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la Convocatoria de Proyectos Integrales de Desarrollo Rural es indispensable asegurar la disponibilidad de los servidores con los que cuenta la entidad, durante el sábado veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023) desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m.

Que las horas laboradas por los servidores durante el sábado veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023), deberán ser compensadas previa concertación con el superior inmediato conforme la programación de cada dependencia y sin que dicha compensación genere afectación al servicio.

Continuación de Resolución "Por la cual se amplía la jornada laboral para los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR durante el día veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR** la jornada laboral durante el sábado veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023) desde las 8:00 a.m. y hasta las 5:00 p.m., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la compensación de las horas laboradas por los servidores durante el sábado veintidós (22) de abril e dos mil veintitrés (2023) conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** y comunicar la presente resolución a través de la página oficial de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, para efectos de atención al ciudadano.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

**20 ABR. 2023**

Firmado digitalmente por  
BAUTISTA RIOS  
DIEGO CAMILO  
Fecha: 2023.04.19  
13:44:32 -05'00'

**DIEGO BAUTISTA RÍOS**  
Presidente

Aprobó: Elizabeth Gómez Sánchez- Secretaria General 

Revisó: Mónica Adarme- Jefe Oficina Jurídica   
Katy Toledo Mena – Talento Humano 

Elaboró: Nicolás Romero Sáenz 